



Lic. Pablo Francisco Toriello Arce

Titular de la Notaría Pública Número 65
León, Guanajuato

TOMO.- 2,911 DOS MIL NOVECIENTOS ONCE.

NÚMERO.- 98,959 NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos, a los 10 diez días del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince, ante mí, el Licenciado PABLO FRANCISCO TORIELLO ARCE, titular de la Notaría Pública número 65 sesenta y cinco en ejercicio en este Partido Judicial, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número 825 ochocientos veinticinco Poniente, Zona Centro, comparecieron los señores Ingeniero MAURICIO LÓPEZ BARBA, DANIEL FEDERICO MÁRQUEZ OROZCO, RODRIGO OROZCO MONTES DE OCA y JOSÉ MARTÍNEZ PLASCENCIA, todos por su propio derecho, y manifestaron:

Que comparecen ante el suscrito Notario con el objeto de constituir una SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, para lo cual obtuvieron previamente de la Secretaría de Economía la autorización de uso de denominación o razón social correspondiente, la cual se formaliza en este acto de conformidad con los siguientes:

ESTATUTOS

S.A.P.I. de C.V.

PRIMERO.- La sociedad operará bajo el régimen de sociedad anónima promotora de inversión establecido en la ley del mercado de valores y su denominación será: "DL DIASPORA LOGISTICS", nombre que irá seguido de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A.P.I. DE C.V."

SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:

1. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.
2. De lo anterior, participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier naturaleza, mexicanas y/o extranjeras, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones, partes sociales y/o participaciones en las ya constituidas, así como ejercitar los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación, votar, vender, transmitir, enajenar, suscribir, tener, usar, grabar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales y/o participaciones de toda clase de personas morales en la manera que sea permitido por las leyes aplicables.
3. La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales, y de cualquier título valor permitido por la ley, sin que se ubique en los supuestos del artículo 4° cuarto de la ley del mercado de valores.
4. Adquirir, vender, arrendar, subarrendar, dar y recibir en comodato, poseer, usar, explotar, enajenar, emitir, suscribir, aceptar, endosar y/o avalar todo tipo de bienes muebles, títulos-valores mobiliarios o cualquier derecho o interés relacionado con éstos, incluyendo derechos de propiedad fiduciaria y participar en todo tipo de desarrollos inmobiliarios con cualquier carácter. emitir, suscribir, aceptar, endosar y/o avalar cualquier título o valor mobiliario que la ley permita.
5. Emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar, negociar, avalar o de cualquier otra manera suscribir todo tipo de títulos de crédito ya sean propios o de terceros y otorgar fianzas, llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito, ya sean propios o de terceros.
6. Obtener o conceder préstamos, financiamientos y/o créditos de cualquier especie (obteniéndolos de cualquier tercero y/o de las empresas subsidiarias, empresas del grupo y/o concediéndolos a cualquier tercero y/o a las empresas subsidiarias, empresas del grupo), otorgando y recibiendo garantías específicas, la sociedad no podrá otorgar préstamos a los accionistas.
7. Garantizar obligaciones propias o de terceros, para cuyo efecto la sociedad estará autorizada para otorgar todo tipo de garantías personales (incluyendo fianzas u otras garantías corporativas) y reales (incluyendo hipotecas, prendas, fideicomisos de garantía y otras) con relación a dicha obligaciones y estando autorizada para asumir obligaciones solidarias y/o subsidiarias y para avalar o, de cualquier otra manera, garantizar obligaciones en títulos de crédito.
8. Adquirir, poseer, vender, comercializar, arrendar, subarrendar, usar, dar y recibir en comodato, poseer, usar, explotar y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: oficinas, equipos, edificios, fabricas, plantas industriales o bodegas, en general explotación toda clase de muebles e inmuebles.
9. Solicitar la protección, registrar (por su cuenta o a favor de terceros), publicar, explotar, comprar, licenciar, franquicias, usar, ceder el uso o de cualquier manera adquirir y/o enajenar, marcas, patentes, nombres comerciales, invenciones, formularios, modelos de utilidad, diseños industriales, avisos comerciales, denominaciones de origen, secretos industriales, derechos de autor y/o en general todo tipo de derechos en materia de propiedad industrial e intelectual.

98,959
10/Sep/15.
65.
not.
León,
Gto.

COPIA

10. La celebración de toda clase de contratos, convenios y/o actos jurídicos con personas físicas y/o morales de derecho público y/o privado, mexicanas y/o extranjeras, en relación con el otorgamiento y/o la obtención de licencias para explotar marcas, nombres comerciales, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, avisos comerciales, denominaciones de origen, secretos industriales, patentes, derechos de autor y/o en general, todo tipo de derechos en materia de propiedad industrial e intelectual.-----
11. La adquisición de las concesiones y demás autorizaciones que legalmente deba otorgar el poder público, la celebración de los contratos y demás arreglos que sean necesarios con los particulares y con toda clase de autoridades de la federación, de los estados o municipios, encaminados al desarrollo de sus actividades.-----
12. La prestación y contratación de todo tipo de servicios técnicos, consultivos, de asesoría y/o administrativos, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.-----
13. Representar a toda clase de personas físicas o morales ya sea dentro del territorio nacional y/o en el extranjero en calidad de comisionista, intermediario, factor, representante legal, mandatario o apoderado dentro de negociaciones de toda especie. girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.-----
14. Realizar, supervisar y/ o contratar por cuenta propia y/o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, modificaciones, ampliaciones de bienes inmuebles, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título, materiales de construcción.-----
15. Impulsar y fomentar el recurso humano mediante la asistencia, organización y/o realización de congresos, seminarios y/o cursos especializados, de ámbito regional, estatal, nacional e internacional, así como la publicación y/o exposición de informes, estudios y trabajos especializados.
16. Participar en todo tipo de licitaciones ya sea públicas y/o privadas, realizando todas las actividades, gestiones y demás actos que sean necesarios para tales efectos.-----
17. En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil permitidos por las leyes vigentes, en la medida en que sea necesario o conveniente de forma directa e indirecta para el desarrollo del objeto social.-----
18. La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio permitidos por las leyes.-----
19. La comercialización, distribución, compra, venta, permuta, almacenamiento, comisión, mediación, consignación, representación, importación, exportación, fabricación, maquila, tráfico mercantil y comercio en general de toda clase de Cervezas.
20. La comercialización, distribución, compra, venta, permuta, almacenamiento, comisión, mediación, consignación, representación, importación, exportación, fabricación, maquila, tráfico mercantil y comercio en general de toda clase de bebidas alcohólicas o no alcohólicas.-----
21. La comercialización, distribución, compra, venta, permuta, almacenamiento, comisión, mediación, consignación, representación, importación, exportación, fabricación, maquila, tráfico mercantil y comercio en general de toda clase de alimentos.
22. La comercialización, distribución, compra, venta, permuta, almacenamiento, comisión, mediación, consignación, representación, importación, exportación, fabricación, maquila, tráfico mercantil y comercio en general de toda clase de artículos con denominación de origen.-----
23. La comercialización, distribución, compra, venta, permuta, almacenamiento, comisión, mediación, consignación, representación, importación, exportación, fabricación, maquila, tráfico mercantil y comercio en general de toda clase de artículos promocionales.-----
24. La comercialización, distribución, compra, venta, permuta, almacenamiento, comisión, mediación, consignación, representación, importación, exportación, fabricación, maquila, tráfico mercantil y comercio en general de toda clase de prendas de vestir y sus accesorios.-----
25. La comercialización, distribución, compra, venta, permuta, almacenamiento, comisión, mediación, consignación, representación, importación, exportación, tráfico mercantil y comercio en general de toda clase de software, así como la asesoría técnica del producto.-----
26. La comercialización, distribución, compra, venta, permuta, almacenamiento, comisión, mediación, consignación, representación, importación, exportación, tráfico mercantil y comercio en general de toda clase de café, granos y tabaco.-----
27. La comercialización, distribución, compra, venta, permuta, almacenamiento, comisión, mediación, consignación, representación, importación, exportación, fabricación, maquila, tráfico mercantil y comercio en general de toda clase de productos textiles y de calzado.-----

*Lic. Pablo Francisco Toriello Arce*Titular de la Notaría Pública Número 65
León, Guanajuato

28. La comercialización, distribución, compra, venta, permuta, almacenamiento, comisión, mediación, consignación, representación, importación, exportación, fabricación, maquila, tráfico mercantil y comercio en general de toda clase de maquinaria, equipo y refacciones para toda clase de industrias.
29. La comercialización, distribución, compra, venta, permuta, almacenamiento, comisión, mediación, consignación, representación, importación, exportación, fabricación, maquila, tráfico mercantil y comercio en general de toda clase de productos químicos.
30. La comercialización, distribución, compra, venta, permuta, almacenamiento, comisión, mediación, consignación, representación, importación, exportación, tráfico mercantil y comercio en general de toda clase de datos analógicos y digitales.
31. La comercialización, distribución, compra, venta, permuta, almacenamiento, comisión, mediación, consignación, representación, importación, exportación, tráfico mercantil y comercio en general de toda clase de pieles, así como la tenería o curtiduría de las mismas.
32. La comercialización, distribución, compra, venta, permuta, almacenamiento, comisión, mediación, consignación, representación, importación, exportación, tráfico mercantil y comercio en general de toda clase de artículos que se encuentren en el comercio.
33. Comprar, vender, establecer, arrendar, subarrendar, usar, operar, administrar o poseer en cualquier forma, toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de los fines sociales, con los límites y restricciones que señalan las leyes.
34. La construcción, proyección, dirección, planeación, cimentación, edificación, estructura, ejecución, instalación, supervisión, contratos, concursos y reparación de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura en general, así como el desarrollo, promoción, construcción y venta de fraccionamientos, conjuntos habitacionales e inmuebles de toda clase.
35. La compra y venta de casas y terrenos, arrendamientos, subarrendamientos, construcción de edificios, de casas y en general hacer inversiones sobre bienes inmuebles de las permitidas por la Ley y, dedicarse los actos, operaciones y contratos que de alguna manera se relacionen con los anterior.
36. Desarrollar, elaborar, patentar, fabricar y procesar productos para la industria de la construcción, así como obtener, otorgar y explotar por cualquier título patente, marcas, concesiones, contratos y nombres comerciales, franquicias, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con la industria de la construcción.
37. La administración de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura en general.
38. La construcción de obras hidráulicas, sanitarias, marítimas y pluviales, vías terrestres, obras civiles, obras de urbanización, trabajos de minas y túneles mineros.
39. Contratar personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de las actividades y el logro de sus objetivos.
40. Aceptar o contratar el desempeño de representaciones de toda especie, como representante, comisionista, agente o mediador de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en la República Mexicana como en el extranjero.
41. Obtener patentes, certificados de invención, así como registrar marcas, nombres comerciales; adquirir y transmitir toda clase de derechos de propiedad industrial y de derechos de autor, así como otorgar y recibir licencias, concesiones o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual.
42. Abrir cuentas de cheques, de ahorro y de inversión.
43. Obtener o conceder préstamos, otorgando o recibiendo garantías específicas, así como emitir, suscribir, aceptar, negociar, endosar, avalar, adquirir, enajenar, ceder, gravar y en general celebrar toda clase de operaciones de crédito, con toda clase de títulos de crédito, efectos de comercio y demás, incluyendo obligaciones en serie, con o sin garantía real sin que por ello se realicen actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales obtengan recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena. Asimismo, responsabilizarse mancomunada o solidariamente de obligaciones asumidas por terceros y constituir garantías reales o personales respecto de dichas obligaciones, así como de aquellas que asuma en lo personal, en la extensión requerida para la realización de sus fines sociales y sin que lo anterior constituya una actividad habitual.
44. Solicitar y obtener fianzas de todas clases, solicitar y obtener seguros y descontar títulos de crédito y facturas, así como otorgar avales u otro tipo de garantía por cuenta de terceros.
45. Asociarse, constituir o participar con otras personas físicas o morales, bajo cualquier título, para la consecución de sus fines, así como representar a terceros como comisionista, mediador, intermediario agente, factor, distribuidor o en cualquier forma, tanto en la República Mexicana o en el extranjero.

COPIA

46. Establecer sucursales, subsidiarias, agencias, representaciones, nombrar distribuidores, comisionistas o mediadores en la República Mexicana o en el extranjero.-----

47. En general, la celebración de toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles, laborales, o de cualquier otro tipo que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social principal y que sean permitidos por la ley, ya sea con personas físicas o morales, la celebración de toda clase de convenios con entidades del gobierno municipal, estatal o federal, así como participar en todo tipo de concursos, licitaciones, subastas, almonedas, convocadas por autoridades, dependencias de gobiernos locales y federales o particulares.-----

TERCERO.- La duración de la sociedad será indefinida.-----

CUARTO.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de León, Guanajuato, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la república o del extranjero, y someter domicilios convencionales en los contratos que celebren.- Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

QUINTO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, los accionistas extranjeros, actuales o futuros, aceptan, convienen y se obligan expresamente frente al gobierno mexicano, por conducto de la secretaría de relaciones exteriores, a considerarse como nacionales respecto de (i) las acciones, y cualquier otro tipo de derechos de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, (ii) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y (iii) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos y actos jurídicos en que sea parte la propia sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos que hubieren adquirido.-----

SEXTO.- (a).- El capital social es variable.- El capital fijo es de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y estará representado por 60,000 (sesenta mil) acciones ordinarias nominativas con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una de ellas. La parte variable del capital social de la sociedad será ilimitado y estará representada por acciones ordinarias nominativas con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una.- Las acciones ordinarias nominativas representarán la clase "I" identificándose a las acciones del capital fijo como serie "A" y a las del capital variable como serie "B". Cada una de las acciones de la clase I representarán un voto en las asambleas generales de accionistas.-----

(b).- Cada accionista representará un voto por cada acción de su propiedad en las asambleas de accionistas a las que tenga derecho a asistir según corresponda conforme los derechos establecidos para cada clase de acciones que se emita, ya sea que dichos derechos estén previstos en estos estatutos sociales, o que dichos derechos hayan sido determinados por la asamblea de accionistas que haya resuelto acerca de su emisión. no obstante, la sociedad podrá emitir acciones con derechos de voto restringidos o de cualquier otra forma limitados, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, observando siempre lo dispuesto en la ley del mercado de valores o la ley general de sociedades mercantiles según corresponda, mismas que estarán divididas en las clases que en cada caso determine la asamblea de accionistas que resuelva la emisión de acciones y que serán representativas del capital social de la sociedad.-----

(c).- Todas las acciones representativas del capital social de la sociedad, conferirán iguales derechos a sus tenedores dentro de su misma clase.-----

SÉPTIMO.- Las acciones estarán representadas por títulos que serán nominativos y que podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones numerados.- Los títulos contendrán la firma autógrafa del presidente del consejo de administración.- En tanto se expidan los títulos definitivos de acciones, la sociedad expedirá a los accionistas certificados provisionales que evidencien su participación en el capital social.- Dichos certificados provisionales serán nominativos, podrán llevar adheridos cupones y deberán canjearse, en su oportunidad, por los títulos definitivos de acciones.-----

OCTAVO.- Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales de acciones deberán reunir los requisitos establecidos por los artículos 125 (ciento veinticinco) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como del artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores y deberán contener la inserción literal de la cláusula quinta, décima cuarta y décima octava de estos estatutos.-----

NOVENO.- La sociedad llevará un libro de registro de accionistas en el cual se inscribirán los siguientes datos:-----

I.- El nombre, la nacionalidad, el domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de cada accionista, con la indicación del número de acciones de que es titular, así como la clase y serie a que correspondan dichas acciones;-----

II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen, o la indicación de que las acciones de que se trata, están totalmente pagadas;-----

III. Las transmisiones de acciones que se realicen, siempre que dichas transmisiones cumplan con lo establecido en las disposiciones de estos estatutos sociales.- Ninguna transmisión de acciones surtirá efecto respecto a terceros, sino hasta después de su inscripción; y,-----

IV. Los demás actos que deban inscribirse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes de tiempo en tiempo, a petición de parte interesada.-----

*Lic. Pablo Francisco Toriello Arce*Titular de la Notaría Pública Número 65
León, Guanajuato

La sociedad considerará como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal, en el libro de registro de accionistas de la sociedad.-----

DÉCIMO.- El capital de la sociedad en su porción fija, sólo podrá aumentarse si se adoptan las resoluciones pertinentes en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad y se reforma la cláusula sexta de estos estatutos sociales.-----

El capital de la sociedad en su porción variable, podrá aumentarse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que dichos aumentos sean acordados en asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad.-----

No podrá decretarse un aumento del capital, si en dicho momento no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas por la sociedad con anterioridad.-----

La sociedad llevará un libro de registro de variaciones de capital, en el que se anotarán los aumentos y/o disminuciones del capital social.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de acciones de las cuales cada uno sea titular, para suscribir las acciones de su misma clase, que se emitan con motivo de cualquier aumento en el capital social, de conformidad con lo siguiente:-----

(a).- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a las acciones de la misma clase de las cuales cada uno sea titular, para suscribir el aumento de capital social de la misma clase que se emitan con motivo de cualquier aumento en el capital social, derecho que deberá ejercitarse dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de la asamblea de accionistas correspondiente en relación con los accionistas que hayan asistido a dicha asamblea y en relación a los accionistas que no hayan asistido a dicha asamblea, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la notificación correspondiente que deberá hacer el presidente o el secretario del consejo de administración a dichos accionistas, en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.-----

(b).- Si cualquiera de los accionistas no ejercitase el derecho de preferencia dentro del plazo señalado en el párrafo (a) anterior, su derecho acrecerá en beneficio de los demás accionistas que si hubieren ejercitado su derecho de preferencia, quienes podrán adquirir las acciones de su misma clase, en proporción al número de acciones de dicha clase de que cada accionista sea titular. Para tal efecto, el presidente o secretario del consejo de administración notificará dicha circunstancia a dichos accionistas, en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes al vencimiento del citado plazo de quince (15) días naturales y dichos accionistas podrán ejercitar dicho derecho acrecido en su favor dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de dicha notificación.-----

(c).- Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo (b) inmediato anterior, aun quedan acciones por suscribir consecuencia de que cualquiera de los accionistas no hubiere ejercitado su derecho de preferencia dentro del plazo señalado en el párrafo (b) anterior, su derecho acrecerá nuevamente en beneficio de los demás accionistas que si hubieren ejercitado su derecho de preferencia acorde con el inciso (b) anterior ya citado, quienes podrán adquirir las acciones de su misma clase, en proporción al número de acciones de dicha clase de que cada accionista sea titular. Para tal efecto, el presidente o secretario del consejo de administración notificará tal circunstancia a dichos accionistas, en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes al vencimiento del citado plazo de quince (15) días naturales y dichos accionistas podrán ejercitar dicho derecho acrecido en su favor dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de dicha notificación. El procedimiento en este inciso estipulado podrá realizarse cuantas veces sea necesario únicamente respecto de los accionistas que hayan venido ejerciendo su derecho de preferencia en los términos expuestos y hasta que estos últimos opten por no continuar ejerciendo dicho derecho de preferencia en la suscripción de las acciones de que se trate.-----

(d).- Si agotados los procedimientos estipulados en el inciso (c) anterior no se hubiesen suscrito todas las acciones de una clase por los accionistas de la misma clase, dichas acciones, en su caso, se ofrecerán a los accionistas de otra clase de acciones para que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones de su clase que cada accionista sea titular, mediante notificación que hará el presidente o secretario del consejo de administración, en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo, a los accionistas de que se trate dentro de los cinco (5) días naturales siguientes al vencimiento del plazo de quince (15) días naturales que se señala en el párrafo que precede y los accionistas tenedores de acciones de la otra clase tendrán quince (15) días naturales de plazo para la suscripción de las acciones que les hubiesen ofrecido.-----

(e).- Para el caso de que se hubieren agotado los procedimientos estipulados anteriormente y aún queden acciones por suscribir, dichas acciones se conservarán en la tesorería de la sociedad como acciones emitidas no suscritas para su puesta en circulación en posteriores aumentos de capital.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- El capital social de la sociedad en su porción fija, sólo podrá disminuirse si se adoptan las resoluciones pertinentes en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad y se reforma la cláusula sexta de estos estatutos sociales con su subsecuente registro en los libros de variaciones de capital social y de registro de accionistas.-----

La reducción del capital social fijo, efectuada mediante reembolso a los accionistas, o liberación concedida a estos de exhibiciones no realizadas, se publicará por tres (3) veces en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa en donde tenga su domicilio la sociedad, con intervalos de diez días.-----

El capital social, en su porción variable, se reducirá mediante resolución adoptada en asamblea general ordinaria de accionistas sin mayor formalidad.-----

CORIA

La disminución del capital social de la sociedad, ya sea en su porción fija o en su porción variable, salvo acuerdo en contrario adoptado por la asamblea de accionistas que decreta dicha disminución, será hecha mediante cancelación de acciones, en una cantidad tal que permita la amortización proporcional de acciones de todos los accionistas que detentan acciones representativas del capital social de la sociedad. -----

DÉCIMO TERCERO.- Los accionistas tenedores de acciones de la parte fija del capital social de la sociedad tienen derecho, previa aprobación de la asamblea general extraordinaria de accionistas según se establece más adelante, a retirar la totalidad, o parte de sus aportaciones representadas por las acciones en que se divide la parte fija del capital social de la sociedad. -----

Para los efectos anteriores, el accionista que desee retirar su participación en el capital fijo de la sociedad, notificará por escrito al presidente o secretario del consejo de administración su intención de retirar su participación en los términos expuestos. El presidente o secretario del consejo de administración, convocará a asamblea general extraordinaria de accionistas dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del accionista de que se trate, a fin de que la asamblea, mediante resolución adoptada conforme a estos estatutos sociales, apruebe o rechace la solicitud de retiro de dicho accionista. Si se aprobare la solicitud de retiro, la sociedad reembolsará su participación al accionista de que se trate, al valor y en los términos y condiciones que para tal efecto señale dicha asamblea ó, en su defecto, al valor en libros de dichas acciones según el último balance aprobado por la asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad inmediata anterior a la fecha de la asamblea de accionistas que haya resuelto respecto a dicha solicitud de retiro, dentro del ejercicio social siguiente a la fecha de dicha asamblea. -----

En el mismo sentido, los accionistas tenedores de acciones de la parte variable del capital social de la sociedad tienen derecho, previa aprobación de la asamblea general ordinaria de accionistas según se establece más adelante, a retirar la totalidad, o parte de sus aportaciones representadas por las acciones en que se divide la parte variable del capital social de la sociedad. -----

Para los efectos anteriores, el accionista que desee retirar su participación en el capital variable de la sociedad, notificará por escrito al presidente o secretario del consejo de administración su intención de retirar su participación en los términos expuestos. El presidente o secretario del consejo, convocará a asamblea general ordinaria de accionistas dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del accionista de que se trate, a fin de que la asamblea, mediante resolución adoptada conforme a estos estatutos sociales, apruebe o rechace la solicitud de retiro de dicho accionista. Si se aprobare la solicitud de retiro, la sociedad reembolsará su participación al accionista de que se trate, al valor y en los términos y condiciones que para tal efecto señale dicha asamblea ó, en su defecto, al valor en libros de dichas acciones según el último balance aprobado por la asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad inmediata anterior a la fecha de la asamblea de accionistas que haya resuelto respecto a dicha solicitud de retiro, dentro del ejercicio social siguiente a la fecha de dicha asamblea. -----

DÉCIMO CUARTO: Únicamente podrán ingresar como accionistas de la sociedad, aquellos que reúnan los siguientes requisitos: -----

a).- No intervengan en la resolución de asuntos o en la realización de operaciones con conflicto de interés respecto a la sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, afiliadas y/o asociadas. -----

b).- No compitan con la sociedad, sus subsidiarias afiliadas y/o asociadas, y/o aprovechen en beneficio propio y/o de terceros, oportunidades de negocio que correspondan a aquellas. -----

El consejo de administración será quien apruebe el ingreso a la sociedad de aquellos que reúnan los requisitos antes expuestos. -----

El consejo de administración deberá excluir de la sociedad a los accionistas que se coloquen en los siguientes supuestos: -----

A).- Intervengan en la resolución de asuntos o en la realización de operaciones con conflicto de interés respecto a la sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, afiliadas y/o asociadas. -----

B).- Omitan guardar discreción o confidencialidad de la información de la sociedad, sus subsidiarias, afiliadas y/o asociadas. -----

C).- Compitan con la sociedad, sus subsidiarias afiliadas y/o asociadas, y/o aprovechen en beneficio propio o de terceros, oportunidades de negocio que correspondan a aquellas. -----

D).- No cumplan con los lineamientos y formalidades para la adquisición de acciones en términos de este estatuto social. -----

En caso de exclusión de algún accionista, el consejo de administración deberá determinar, si la sociedad adquirirá las acciones del accionista excluido, así como los términos y condiciones para la adquisición, o convocará a asamblea general de accionistas correspondiente para efectos de resolver sobre la reducción del capital y cancelación de las acciones de que se trate. -----

De presentarse cualquiera de los supuestos de exclusión enlistados se estará a lo dispuesto en la cláusula décima quinta. -----

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la cláusula inmediata anterior, se procederá conforme lo siguiente: -----



Lic. Pablo Francisco Toriello Arce

Titular de la Notaría Pública Número 65
León, Guanajuato

El Presidente del Consejo de Administración o el Secretario del Consejo de Administración, notificará al accionista excluido la razón de su exclusión y le hará la oferta de adquisición de las acciones de las que sea titular otorgándole un plazo de 15 (quince) días naturales para aceptar la oferta de adquisición, de no recibirse la respuesta en dicho plazo, se considerará que la oferta de adquisición fue rechazada por el accionista excluido.

Si la oferta de adquisición a que se refiere el párrafo anterior fuera rechazada por el accionista excluido, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes se convocará a asamblea general de accionistas correspondiente para efectos de resolver sobre la reducción de capital por las acciones de las que sea titular y la sociedad reembolsará su participación al accionista de que se trate, al valor y en los términos y condiciones que para tal efecto haya autorizado la asamblea ó, en su defecto, al valor en libros de dichas acciones según el último balance aprobado por la asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad inmediata anterior a la fecha de la asamblea de accionistas que haya resuelto respecto a dicha reducción, dentro del ejercicio social siguiente a la fecha de dicha asamblea (última en mención).

DÉCIMO SEXTO: La sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social conforme a lo que dispone el artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo al siguiente procedimiento:

A).- La asamblea general ordinaria de accionistas, anualmente, instruirá al consejo de administración el número máximo de acciones que podrá adquirir la sociedad durante los 12 (doce) meses posteriores a la celebración de dicha asamblea.

B).- El precio por acción, por las adquisiciones que realice la sociedad conforme a lo señalado en el párrafo precedente, no podrá exceder del valor contable por acción, determinado conforme a las normas de Información Financiera Vigentes en México (antes Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados), de acuerdo al último balance aprobado por la asamblea.

C).- El consejo de administración queda autorizado para realizar las adquisiciones de acciones representativas del capital social de la sociedad conforme a la instrucción en cuanto a número de acciones y precio máximo que señalan los párrafos a) y b) precedentes, así como para acordar con el vendedor de las acciones los términos y condiciones para el pago de las mismas.

D).- Las adquisiciones de acciones que realice la sociedad conforme a lo que dispone esta cláusula, se harán con cargo al capital contable de la sociedad en cuyo supuesto podrán mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que conserven en tesorería.

En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Consejo de Administración podrá autorizar la colocación de las acciones adquiridas al amparo de lo dispuesto por la cláusula décima sexta, debiendo observar para tal efecto el procedimiento aquí establecido.

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de acciones de las cuales cada uno sea titular, para efectos de las acciones de su misma clase que se coloquen consecuencia de lo previsto en la cláusula décima sexta de los estatutos de conformidad con lo siguiente:

(A).- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a las acciones de la misma clase de las cuales cada una sea titular, para participar en la colocación de las acciones de la misma clase que se lleve a cabo consecuencia de las acciones que al amparo de lo dispuesto por la cláusula décima sexta haya adquirido la sociedad, derecho que deberá ejercitarse dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la notificación correspondiente que deberá hacer el presidente o secretario del consejo de administración, en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

(B).- Si cualquiera de los accionistas no ejercitase el derecho de preferencia dentro del plazo señalado en el párrafo (a) anterior, su derecho acrecerá en beneficio de los demás accionistas que si hubieren ejercitado su derecho de preferencia, quienes podrán adquirir por colocación las acciones de su misma clase, en proporción al número de acciones de dicha clase de que cada accionista sea titular. Para tal efecto, el presidente o secretario del consejo de administración notificará dicha circunstancia a dichos accionistas, en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes al vencimiento del citado plazo de quince (15) días naturales, y dichos accionistas, podrán ejercitar dicho derecho acrecido en su favor dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de dicha notificación.

(C).- Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo (b) inmediato anterior, aun quedan acciones por colocar consecuencia de que cualquiera de los accionistas no hubiere ejercitado su derecho de preferencia dentro del plazo señalado en el párrafo (b) anterior, su derecho acrecerá nuevamente en beneficio de los demás accionistas que si hubieren ejercitado su derecho de preferencia acorde con el inciso (b) anterior ya citado, quienes podrán adquirir por colocación las acciones de su misma clase, en proporción al número de acciones que de dicha clase cada accionista sea titular. Para tal efecto, el presidente o secretario del consejo de administración notificará tal circunstancia a dichos accionistas, en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes al vencimiento del citado plazo de quince (15) días naturales, y dichos accionistas podrán ejercitar dicho derecho acrecido en su favor dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de dicha notificación. El procedimiento en este inciso estipulado podrá realizarse cuantas veces sea necesario únicamente respecto de los accionistas que hayan

COPIA

venido ejerciendo su derecho de preferencia en los términos expuestos y hasta que estos últimos opten por no continuar ejerciendo dicho derecho de preferencia en la colocación de las acciones de que se trate. -----

(D).- Si agotados los procedimientos estipulados en el inciso (c) anterior no se hubiesen colocado todas las acciones de una clase por los accionistas de la misma clase, dichas acciones se ofrecerán a los accionistas de otra clase de acciones, en su caso, para que puedan participar en la colocación de acciones correspondiente en proporción al número de acciones de su clase que cada accionista sea titular, mediante notificación que hará el presidente o secretario del consejo de administración a dichos accionistas, en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes al vencimiento del plazo de quince (15) días naturales que se señala en el párrafo que precede (siempre y cuando los accionistas que venían ejerciendo su derecho de preferencia opten por no continuar ejerciéndolo) y los accionistas tenedores de acciones de otra clase tendrán quince (15) días naturales de plazo para ejercer su derecho respecto de las acciones que les hubiesen ofrecido en colocación.-----

(E).- Para el caso de que agotados los procedimientos estipulados anteriormente aún quedan acciones por colocar, dichas acciones se conservarán en la tesorería de la sociedad como acciones emitidas no suscritas para su posterior colocación.-----

DÉCIMO OCTAVO.- La enajenación de las acciones de la sociedad solo podrá efectuarse con la previa autorización del consejo de administración y en atención a las reglas siguientes: -----

A.- Que el adquirente cumpla con los requisitos establecidos en la cláusula décima cuarta de estos estatutos.

B.- Que el enajenante no se ubique dentro de las causales de exclusión establecidas en la cláusula décima cuarta de estos estatutos.-----

C.- El enajenante deberá notificar por escrito dirigido al consejo de administración su intención de enajenar a título oneroso las acciones que le pertenecen, especificando precio, términos y demás condiciones aplicables.

D.- La sociedad tendrá un derecho de preferencia, para que en igualdad de condiciones adquiera preferentemente las acciones materia de la enajenación. Para tal caso, el consejo de administración, tomando en cuenta lo dispuesto por la cláusula décima sexta de los estatutos sociales, gozará de un término de 15 (quince) días naturales para ejercerlo, notificando tal circunstancia por escrito al accionista enajenante con la firma correspondiente del presidente o secretario del consejo de administración.- Transcurrido el término fijado sin que la sociedad dispusiera expresamente al respecto, se tendrá resuelto en sentido negativo y en consecuencia caduca el derecho de preferencia por el tanto que le asiste.-----

E.- Para el caso de que el consejo de administración decida no ejercer el derecho de preferencia que le asiste a la sociedad en términos del inciso inmediato anterior o que se haya vencido el término para ejercerlo, los accionistas de la sociedad gozarán del derecho de preferencia para adquirir las acciones materia de la enajenación.- Para tal supuesto, el presidente o secretario del consejo de administración notificará a los accionistas por escrito en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo, la intención del accionista enajenante de vender sus acciones, el precio, término y condiciones generales de la venta respectiva.-----

F.- Los accionistas contarán con un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de que hayan recibido la notificación correspondiente para dar contestación al ofrecimiento y manifestar si ejercen su derecho de preferencia. Para el caso de que dos o más accionistas acepten la oferta de venta, éstos compararán las acciones propias de la enajenación por partes iguales. Si no es posible una repartición equitativa, dichas acciones se sortearán en los términos que decida el consejo de administración, quien velará por la equidad y la proporcionalidad de la adquisición.-----

G.- En el caso de que ningún accionista acepte fehacientemente la oferta de venta o no haya emitido contestación alguna al ofrecimiento, caducará el derecho de preferencia respectivo y el accionista enajenante tendrá la libertad de enajenar sus acciones a cualquier persona siempre y cuando esta última se apegue a los requisitos que en términos del estatuto de esta sociedad se requieren para ser accionista.-----

De no respetarse lo estipulado en esta cláusula se estará al procedimiento de exclusión estipulado en la cláusula décima cuarta del estatuto social.-----

DÉCIMO NOVENO.- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar y remover a cualquier consejero, o a cualquier funcionario, respetando en su caso los derechos de las minorías. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y el cumplimiento de estas será vigilado por el consejo de administración, o por la persona o personas que expresamente designe la asamblea correspondiente.-----

VIGÉSIMO: Las asambleas de accionistas pueden ser generales o especiales. Las asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.-----

Son asambleas generales ordinarias las que se reúnen para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la ley general de sociedades mercantiles o por estos estatutos sociales a las asambleas generales extraordinarias.-----

Son asambleas generales extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la citada ley general de sociedades mercantiles.-----



Lic. Pablo Francisco Toriello Arce

Titular de la Notaría Pública Número 65
León, Guanajuato

Son asambleas especiales son aquellas que existiendo 2 (dos) o más clases de acciones, sean celebradas por los tenedores de una sola clase de acciones. Las asambleas especiales se registrarán, en todo lo no previsto por estos estatutos, por lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cinco (195) de la ley general de sociedades mercantiles.

VIGÉSIMO PRIMERO: Todas las asambleas de accionistas se reunirán en el domicilio de la sociedad en cualquier tiempo en que sean convocadas, y sin este requisito serán nulas, salvo (a) el caso fortuito o la fuerza mayor, o (b) que las resoluciones tomadas en asamblea no convocada, o fuera de asamblea, sean adoptadas por los accionistas conforme a lo establecido en la cláusula vigésima tercera de estos estatutos sociales.

La asamblea general ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura del ejercicio social de que se trate, para ocuparse de discutir y, en su caso, aprobar la información que presentará el consejo de administración conforme a continuación se detalla:

- a. El informe del director general sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- b. Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- c. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- d. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- e. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social ocurridos durante el ejercicio.
- f. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.
- g. El informe que el director general elabore conforme a lo señalado en los párrafos precedentes deberá ir acompañado del informe del (de los) comisario(s) de la sociedad.
- h. Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- i. La opinión del consejo de administración sobre el contenido del informe del director general a que se refiere el inciso A).

En esta asamblea general ordinaria también se hará el nombramiento de los miembros del consejo de administración y comisario(s) para el ejercicio social de que se trate y serán determinados sus emolumentos, con independencia de los demás asuntos incluidos en la orden del día respectiva.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las convocatorias para las asambleas, se harán por el presidente o el secretario del consejo de administración, o por el comisario o cualquiera de los comisarios en su caso.

Toda convocatoria contendrá, la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea de accionistas de que se trate, así como la orden del día, y será firmada por quien la haga, en la inteligencia de que no podrá tratarse en la asamblea ningún asunto que no esté incluido expresamente en dicha orden del día, salvo en los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde, por unanimidad de votos, que se trate el asunto.- Las convocatorias deberán publicarse por una sola vez con 15 (quince) días naturales de anticipación a su celebración a través del Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) establecido por la Secretaría de Economía, misma que deberá reunir todos los requisitos que señala la ley general de sociedades mercantiles contenga.

VIGÉSIMO TERCERO.- Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

VIGÉSIMO CUARTO.- El desarrollo de las asambleas se realizará conforme a lo siguiente:

(A).- Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como secretario el Secretario del Consejo de Administración; a falta de cualquiera de ellos, actuará(n) la(s) persona(s) que al efecto se designe(n) en la asamblea de que se trate por mayoría de los presentes;

(B).- Al iniciarse la asamblea, el presidente nombrará a uno o más escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes o representadas y con derecho a voto en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los accionistas en ella presentes o representados, el número de acciones y la clase y serie a la que pertenezcan, para estar en posibilidad de hacer el recuento respectivo en las votaciones;

(C).- Si se encuentra presente el quórum requerido conforme a estos estatutos sociales, el presidente la declarará legalmente instalada y se procederá al desahogo de la orden del día; y

(D).- De toda asamblea de accionistas se levantará un acta que se asentará en el libro de actas de asamblea respectivo que deberá abrir y mantener la sociedad, y deberá ser firmada por el presidente y el secretario de

COPIA

la asamblea, así como por el(los) comisario(s) que hayan asistido. Se agregarán al apéndice de cada acta los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos estatutos sociales o en su caso, constancia de los supuestos previstos en la cláusula vigésima tercera de estos estatutos sociales, así como la lista de asistencia debidamente firmada por los escrutadores y los demás asistentes que así quisieren hacerlo, las cartas poder o copia del poder notarial de que se trate, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la asamblea, y copia del acta respectiva. -----

Las actas donde consten las resoluciones adoptadas por los accionistas fuera de la asamblea, también deberán de transcribirse en el libro de actas de asamblea de accionistas respectivo, y serán certificadas por el Secretario del Consejo de Administración de la sociedad. -----

VIGÉSIMO QUINTO.- Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 50% (cincuenta) por ciento del capital social.- En caso de segunda convocatoria la asamblea general ordinaria de accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones que sean representadas por los concurrentes. Las resoluciones en ambos casos se tomarán por mayoría de votos de las acciones representadas.-----

VIGÉSIMO SEXTO.- Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el 75% (setenta y cinco) por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social. En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado, mínimo, el 50% (cincuenta) por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Si el día de la asamblea no pudiera tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

VIGÉSIMO OCTAVO.- Una vez que se declare instalada la asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. -----

VIGÉSIMO NOVENO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración, integrado por un máximo de 5 (cinco miembros).- Como mínimo se nombrará al presidente, secretario y tesorero.- Cuando así lo determine la asamblea, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los integrantes del Consejo de Administración deberán ser consejeros independientes.- Los consejeros podrán ser o no accionistas de la sociedad, durarán en su encargo por regla general un (1) año, podrán ser reelectos y, excepto por lo dispuesto en la legislación aplicable, continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiese concluido el período para el que hubiesen sido designados, en tanto sus sucesores no sean designados y tomen posesión de sus cargos.- En caso de renuncia, fallecimiento, revocación o excusa de algún consejero podrá entrar en funciones quien reúna los requisitos para serlo por acuerdo del Consejo de Administración y ratificado en la siguiente asamblea. -----

TRIGÉSIMO.- El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración conjuntamente tendrán la firma social para los efectos de los incisos c), f), g) y h) de la cláusula trigésima primera siguiente. -----

TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente del Consejo de Administración, será el representante legal de la sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones: -----

A).- Representar a la sociedad con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafo primero y 2100 (dos mil cien) del Código Civil para el Estado de Guanajuato, sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado inclusive para promover el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él. -----

B).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo de los artículos 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos. -----

C).- Representar a la sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** en los términos del tercer párrafo del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil para el Estado de Guanajuato, su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos Códigos Civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, limitándose su ejercicio a la firma conjunta del Secretario del Consejo de Administración, previa autorización escrita del Consejo de Administración en pleno. -----

D).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de éste. -----

*Lic. Pablo Francisco Toriello Arce*Titular de la Notaría Pública Número 65
León, Guanajuato

E).- Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a su juicio, el caso lo amerite. _____

F).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades, limitándose su ejercicio a la firma conjunta del Secretario del Consejo de Administración y previa autorización del Consejo de Administración. _____

G).- OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO a nombre de la sociedad, limitándose su ejercicio a la firma conjunta del Secretario o del Tesorero del Consejo de Administración y, en caso de Aval, la firma conjunta del Secretario o del Tesorero del Consejo de Administración, previa autorización escrita del Consejo de Administración. _____

H).- ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la sociedad. _____

I).- CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.- Para conferir poderes para actos de dominio, se requerirá la firma conjunta del Secretario del Consejo de Administración, previa autorización escrita del Consejo.- Para conferir poderes para suscribir títulos de crédito, se requerirá de la firma conjunta del Secretario o del Tesorero del Consejo de Administración y, en caso de que se pretenda conferir poder para que la sociedad otorgue avales, requerirá la firma conjunta del Secretario o del Tesorero del Consejo de Administración, previa autorización escrita del Consejo. _____

J).- Asimismo tendrá la representación en términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación, así como en términos del artículo 31 (treinta y uno) del mismo ordenamiento. _____

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos: _____

I.- Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle. _____

II.- Vigilar la gestión y conducción de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. _____

III.- Definir, evaluar y/o aprobar: _____

A).- Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. _____

B).- Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle. _____

No requerirán aprobación del consejo de administración, las operaciones que a continuación se señalan: _____

1.- Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la sociedad o personas morales que ésta controle. _____

2.- Las operaciones que se realicen entre la sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: _____

I).- Sean del giro ordinario o habitual del negocio. _____

II).- Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. _____

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. _____

C).- Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características Puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, situarse en cualquiera de los supuestos siguientes: _____

La adquisición o enajenación de acciones o participaciones en sociedades, empresas o asociaciones, así como intereses o participaciones en negocios, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe. _____

La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la sociedad. _____

El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos fuera del curso ordinario de los negocios o cuando sean por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la sociedad. _____

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio consejo. _____

D).- El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director general de la sociedad y su retribución

CORIA

integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.---

E).- Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----

F).- Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----

G).- Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

H).- Las políticas contables de la sociedad, ajustándose a las normas de información financiera emitidas por el organismo profesional correspondiente. -----

I).- Los estados financieros de la sociedad. -----

J).- La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.-----

IV.- Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:

a).- Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----

b).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -----

c).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. -----

d).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. -----

e).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, ocurridos durante el ejercicio. -----

f).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

g).- El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en los párrafos precedentes deberá ir acompañado del informe del(los) comisario(s) de la sociedad. -----

h).- Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

i).- La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso a). -----

V.- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, en el caso de que existan, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla.

VI.- Definir las políticas de información y comunicación con los accionistas y terceros interesados.-----

VII.- Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. -----

VIII.- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el director general en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio, en su caso. -----

IX.- Ordenar al director general la revelación a los accionistas y terceros interesados de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. -----

X.- Aprobar, con base a lo establecido por estos estatutos sociales, la realización de las siguientes operaciones:-----

A).- La incorporación de nuevos accionistas, ya sea por suscripción de capital o por adquisición de acciones propiedad de alguno de los accionistas, respetando al efecto las disposiciones que el estatuto establece al respecto. -----

B).- Las operaciones de venta de acciones entre accionistas de la sociedad.-----

C).- La compra de sus propias acciones que realice la sociedad, cuando ésta tenga facultades para ello. -----

XI.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas. -----



Lic. Pablo Francisco Toriello Arce

Titular de la Notaría Pública Número 65
León, Guanajuato

- XII.- Autorizar la colocación de las acciones en términos de la cláusula décima séptima del estatuto social. —
- XIII.- Aprobar el ingreso de accionistas a la sociedad en términos de lo estipulado en la cláusula décima cuarta de este estatuto social. —
- XIV.- Dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima cuarta del estatuto de la sociedad por cuanto hace a las causales de exclusión de los accionistas de la sociedad. —
- TRIGÉSIMO TERCERO.-** Además de las funciones y responsabilidades que como órgano colegiado tiene el Consejo de Administración, los consejeros en lo individual deberán observar lo siguiente: —
- I.- Solicitar la información de la sociedad y empresas que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones. —
- II.- Requerir la presencia de las personas que ocupan los niveles directivos, incluyendo auditores externos, que puedan aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones de los consejos de administración.-
- III.- Asistir a todas las sesiones de consejo y abstenerse de participar en las decisiones que representen un conflicto de intereses. —
- IV.- Revelar en el pleno del consejo de administración, aquella información relevante que conozca y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones. —
- V.- Cumplir con los estatutos sociales y lo que las leyes le imponen. —
- VI.- Guardar discreción y confidencialidad respecto a los asuntos e información de los que tengan conocimiento. —
- Los consejeros, directores generales y directivos relevantes responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a la sociedad y/o a sus accionistas, cuando intencionalmente lleven a cabo u ordenen que se realicen los siguientes actos: —
- I.- Difundan información falsa o que induzca a error. —
- II.- Omitan registrar operaciones de la sociedad o alteren los registros contables de la misma. —
- III.- Oculten información relevante o eventos que deban ser divulgados a los accionistas. —
- IV.- Destruyan, total o parcialmente, la documentación relativa a los asientos contables. —
- V.- Otorguen el uso o goce de los bienes y servicios de la sociedad a favor de personas que ejercen poder de mando, sin la aprobación de la asamblea. —
- VI.- Aprueben o rechacen operaciones que perjudiquen notoriamente a la sociedad. —
- VII.- Intervengan en la resolución de asuntos o en la realización de operaciones con conflicto de interés. —
- VIII.- Omitan guardar discreción o confidencialidad de la información. —
- IX.- Compitan con la sociedad o aprovechen en beneficio propio o de terceros, oportunidades de negocio. —
- X.- Omitan ejercer acciones de responsabilidad. —
- XI.- Omitan atender injustificadamente las solicitudes de información y documentación de los consejeros o integrantes de los comités. —
- XII.- Presenten dolosamente a los consejeros o integrantes de los comités, información falsa o que induzca a error. —
- TRIGÉSIMO CUARTO.-** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad, o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero que se determine con anticipación en la convocatoria respectiva y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éste por cualquier consejero que designen los consejeros presentes en la sesión correspondiente por mayoría de votos. —
- Actuará como secretario, el Secretario del Consejo de Administración y en ausencia de éste por cualquier consejero que designen los consejeros presentes en la sesión correspondiente. —
- Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, o el Secretario del Consejo de Administración, o dos (2) consejeros.- El (los) comisario(s) deberá(n) ser citado(s) a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá(n) asistir con voz pero sin voto. —
- Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los consejeros y a él (los) comisario(s), por lo menos con cinco (5) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, a los domicilios respectivos que los mismos consejeros y comisario(s) hayan señalado para ese fin.- Las convocatorias

COPIA

deberán especificar la hora, la fecha y el lugar de la reunión, y deberán ser firmadas por quien o quienes las hagan. -----

TRIGÉSIMO QUINTO.- Para que el Consejo de Administración sesione válidamente, deberán estar siempre presentes, cuando menos, la mayoría de los consejeros que lo integren de vez en vez.- Si una sesión del Consejo de Administración no pudiere celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, enviándose las convocatorias en los términos previstos por la cláusula trigésima cuarta anterior. -----

Para que las resoluciones del Consejo de Administración sean válidas, deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración tendrán la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión de Consejo de Administración, siempre que sean tomadas por unanimidad de votos de sus miembros y se confirmen por escrito por cada uno de ellos. -----

TRIGÉSIMO SEXTO.- De cada sesión del Consejo de Administración, así como de las resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración, se levantará un acta que firmará el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, la persona que haya presidido la sesión, el Secretario del Consejo de Administración o en su defecto quien haya fungido como secretario, así como el (los) comisario(s) que hubieren concurrido.- Las actas aquí citadas se asentarán en el libro de actas correspondiente. -----

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los miembros del consejo de administración no requerirán asegurar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, ni tendrán que otorgar caución, fianza o depósito en efectivo ante la sociedad, salvo que así lo determine expresamente la asamblea de accionistas que los elija. -----

TRIGÉSIMO OCTAVO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios según lo determine la asamblea general ordinaria de accionistas.- Todo accionista o grupo de accionistas que sea tenedor de acciones suscritas y totalmente pagadas, representativas del diez por ciento (10%) del capital social de la sociedad, tendrá derecho a designar a un comisario y a su respectivo suplente, sin perjuicio de aquéllos que la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad elija por su parte, siempre que se haya abstenido de votar en dichas elecciones. -----

TRIGÉSIMO NOVENO.- El (los) comisario(s) podrán ser o no accionistas de la sociedad, durarán en su cargo por regla general un (1) año y, excepto por lo dispuesto en la legislación aplicable, continuarán en el desempeño de su cargo hasta que los nombrados para sustituirlos sean designados y tomen posesión de sus cargos. -----

CUADRAGÉSIMO.- El (los) comisario(s) tendrán las facultades y obligaciones que establece el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Los comisarios no requerirán asegurar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, ni tendrán que otorgar comisión, fianza o depósito en efectivo ante la sociedad, salvo que así lo determine expresamente la asamblea de accionistas de la sociedad que los hubiere designado. -----

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los ejercicios empezarán el 1ero (primero) de enero y terminarán el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, excepto por el primer ejercicio social que correrá de la fecha de constitución de la sociedad, hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del presente año. -----

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Al finalizar cada ejercicio social se preparará lo siguiente: -----

Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----

- a).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -----
- b).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. -----
- c).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. -----
- d).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, ocurridos durante el ejercicio. -----
- e).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----
- f).- El informe que el director general elabore conforme a lo señalado en los párrafos precedentes deberá ir acompañado del informe del(los) comisario(s) de la sociedad. -----
- g).- Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----
- h).- La opinión del consejo de administración sobre el contenido del informe del director general a que se refiere el inciso a). -----



Lic. Pablo Francisco Toriello Arce

Titular de la Notaría Pública Número 65
León, Guanajuato

Los documentos e información antes descritos quedarán en poder del consejo de administración durante un plazo de quince (15) días naturales anteriores a la fecha de celebración de la asamblea de accionistas que haya de discutirlo, y copia de los mismos quedará a disposición de cada accionista en las oficinas de la sociedad durante el plazo antes mencionado.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social se aplicarán de la siguiente manera:

(A).- Se separará, en primer lugar, la cantidad que se requiera para la formación o reconstitución, en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será del cinco por ciento (5%) de las utilidades netas del ejercicio social de que se trate, hasta que dicho fondo importe el veinte por ciento (20%) del capital social.

(B).- Una vez cumplido con lo previsto en el párrafo que antecede, la asamblea podrá determinar libremente sobre la aplicación conveniente de las utilidades, incluyendo sin limitar, el reparto de dividendos a cada accionista y la creación de cualesquiera reservas que determine la asamblea de accionistas.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los accionistas sólo responderán de las pérdidas incurridas por la sociedad, hasta y en proporción al monto de sus respectivas aportaciones al capital social de la sociedad.

En consecuencia, los titulares de acciones liberadas no tendrán responsabilidad adicional alguna; los propietarios de acciones que no hayan sido íntegramente pagadas, sólo responderán hasta por el importe no exhibido de sus acciones.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas.- Si la asamblea no hiciera dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.

Mientras no haya sido inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio el nombramiento de los liquidadores, y éstos no hayan entrado en funciones, el consejo de administración, continuará en el desempeño de su encargo.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- La asamblea, en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas que, además de las disposiciones legales y las normas establecidas en estos estatutos sociales, deberán regir la actuación de los liquidadores.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.
- b).- Preparación del balance final de liquidación de inventarios.
- c).- Cobros de créditos y pago de adeudos.
- d).- Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.
- e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella, el o los liquidadores, las relaciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al consejo de administración.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- La totalidad del capital social fijo ha quedado representado e íntegramente suscrito y pagado en este acto por los otorgantes de esta escritura en la siguiente forma y proporción:

VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)

| ACCIONISTA | NÚMERO DE ACCIONES CAPITAL FIJO | IMPORTE |
|--------------------------------|---------------------------------|--|
| MAURICIO LÓPEZ BARBA | 15,000 | \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) |
| DANIEL FEDERICO MÁRQUEZ OROZCO | 15,000 | \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) |

COPIA

| | | |
|------------------------------|--------|---|
| RODRIGO OROZCO MONTES DE OCA | 15,000 | \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) |
| JOSÉ MARTÍNEZ PLASCENCIA | 15,000 | \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) |
| TOTAL | 60,000 | \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) |

SEGUNDA.- Hasta en tanto no determine otra cosa la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la Sociedad será administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, el cual estará integrado de la siguiente manera:

| CARGO | TITULAR |
|------------|--------------------------------|
| PRESIDENTE | JOSÉ MARTÍNEZ PLASCENCIA |
| SECRETARIO | MAURICIO LOPEZ BARBA |
| TESORERO | RODRIGO OROZCO MONTES DE OCA |
| VOCAL | DANIEL FEDERICO MÁRQUEZ OROZCO |

Los consejeros desempeñarán sus funciones hasta que la persona designada para sustituirla tome posesión de su cargo, podrán ser reelectas y en su caso, percibirán los emolumentos que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Se les exime de caucionar el desempeño de sus cargos.

TERCERA.- **EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** señor **JOSÉ MARTÍNEZ PLASCENCIA**, tendrá en forma individual los poderes y facultades descritos en la cláusula Trigésima Primera de los Estatutos Sociales, hecha excepción de las mencionadas en los incisos C), F), G) Y H), las cuales deberá ejercer en forma MANCOMUNADA con el Secretario del Consejo de Administración, señor **MAURICIO LÓPEZ BARBA**, misma que a la letra dice:

“**TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente del Consejo de Administración, será el representante legal de la sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones:**

A).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con poder general, en los términos de los artículos 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del código civil para el Estado de Guanajuato y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) para el Distrito Federal y sus correlativos códigos civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Representar a la sociedad con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafo primero y 2100 (dos mil cien) del código civil para el Estado de Guanajuato, sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos Códigos Civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado inclusive para promover el juicio de amparo, seguido en todos sus trámites y desistirse de él.

C).- Representar a la sociedad, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil para el Estado de Guanajuato, su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y sus correlativos Códigos Civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, limitándose su ejercicio a la firma conjunta del Secretario del Consejo de Administración y previa autorización del Consejo de Administración.

D).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del artículo 27 (veintisiete) constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de éste.

E).- Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a su juicio, el caso lo amerite.

F).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades, limitándose su ejercicio a la firma conjunta del Secretario del Consejo de Administración y previa autorización del Consejo de Administración.

G).- **OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO** a nombre de la sociedad, limitándose su ejercicio a la firma conjunta del Secretario del Consejo de Administración y previa autorización del Consejo de Administración.

H).- **ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, limitándose su ejercicio a la firma conjunta del Secretario del Consejo de Administración y previa autorización del Consejo de Administración.

I).- **CONFERRIR PODERES GENERALES O ESPECIALES** con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.

J).- Asimismo tendrá la representación en términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación, así como en términos del artículo 31 (treinta y uno) del mismo ordenamiento.

K).- **DELEGAR SUS FACULTADES** en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.”

CUARTA.- Para los efectos de las facultades consignadas en los incisos C), F), G) Y H) de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES y en coincidencia con la CLÁUSULA TRIGÉSIMA de dichos Estatutos que refiere que el SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN será quien ejercite las facultades a las que hacen alusión los incisos ya referidos conjuntamente con el PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, se faculta al SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SEÑOR MAURICIO LÓPEZ BARBA, para que conjuntamente con el PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, desempeñe las facultades consignadas en los incisos C), F), G) Y H) de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA, mismos que a la letra dicen:

“... C).- Representar a la sociedad, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil para el Estado de Guanajuato, su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y sus correlativos Códigos Civiles de cualquier Entidad



Lic. Pablo Francisco Toriello Arce

Titular de la Notaría Pública Número 65
León, Guanajuato

Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, limitándose su ejercicio a la firma conjunta del Secretario del Consejo de Administración y previa autorización del Consejo de Administración.-

F).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades, limitándose su ejercicio a la firma conjunta del Secretario del Consejo de Administración y previa autorización del Consejo de Administración.

G).- OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO a nombre de la sociedad, limitándose su ejercicio a la firma conjunta del Secretario del Consejo de Administración y previa autorización del Consejo de Administración.

H).- ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, limitándose su ejercicio a la firma conjunta del Secretario del Consejo de Administración y previa autorización del Consejo de Administración.

QUINTA.- Se designa Comisario de la sociedad a la Contadora Pública MARIA EUGENIA RIVERA VELASCO.

SEXTA.- Se nombra a los señores MAURICIO LÓPEZ BARBA, DANIEL FEDERICO MÁRQUEZ OROZCO, RODRIGO OROZCO MONTES DE OCA y JOSÉ MARTÍNEZ PLASCENCIA, como representantes de la Sociedad, otorgándoles desde este momento los poderes y facultades que adelante se enlistan, mismos poderes y facultades que podrán desempeñar de forma conjunta o separadamente, como mejor convenga: ---

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafo primero y 2100 (dos mil cien) del Código Civil para el Estado de Guanajuato, sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos Códigos Civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado inclusive para promover el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras las siguientes facultades: Para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, contestar demandas, hacer defensas y oponer excepciones, desahogar vistas, para ofrecer toda clase de pruebas, objetar la validez y alcance de las que ofrezca la contraparte, e incluso para redargüirlas de falsas, para promover y desistirse del juicio de amparo; para presentar todo tipo de denuncias y querrelas en materia penal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y para desistirse de ellas, cuando lo permita la ley; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo a la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, ante autoridades y Tribunales de Trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete constitucional, la Ley de Inversión Extranjera, el reglamento de la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, así como las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, podrá solicitar la ejecución de las sentencias favorables a la sociedad, presentar posturas y pedir la adjudicación de los bienes objeto de remate que se finquen en favor de su representada o para un tercero, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y sus correlativos para el Distrito Federal y el resto de los Estados de la República, intervenir en los concursos, suspensión de pagos y quiebras en que la sociedad sea parte, asistiendo a junta de acreedores, celebrando convenios y procurando siempre por los intereses de su representada.

El apoderado actuará a nombre de su poderdante de conformidad y para todos los efectos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en Vigor, frente a toda clase de autoridades Administrativas Federales y Estatales, especial y señaladamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración Fiscal Federal correspondiente a su domicilio social y las oficinas Federales de Hacienda que se encuentran en su jurisdicción y dentro de la esfera de su competencia; Procuraduría Fiscal de la Federación, y cualesquiera otra dirección, departamento, oficina o dependencia administradora o recaudadora de prestaciones fiscales federales aún cuando directamente no dependan jerárquicamente de la Secretaría de Hacienda.

Así mismo el apoderado podrá en términos de la citada Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en Vigor, promover a nombre de la mandante, con la representación más amplia, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y cualesquiera de sus salas regionales, toda clase de escritos de trámite, demandar, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos, así como recibir notificaciones, documentos y copias certificadas, y todo cuanto sea necesario o conveniente para defender jurídicamente los intereses de la poderdante contribuyente que le confiere el presente mandato.

b).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) para el Distrito Federal y sus correlativos Códigos Civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, **LIMITADO ÚNICAMENTE** a que el apoderado pueda formalizar todo tipo de trámites o gestiones ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria (aún y cuando este solo participe como enlace), y/o ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- El apoderado podrá inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, pagar impuestos, obtener la cédula de identificación fiscal de la sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; así mismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales, entre otros, y en general realizar todo tipo de actos y/o actividades ante todo tipo de autoridades ya sean Municipales, Estatales o Federales.- El apoderado no podrá (vía el presente poder) enajenar bien alguno de la sociedad.

C).- Poder General para representar a la sociedad con poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, por lo tanto podrá actuar ante o frente a él o los sindicatos con los cuales existan celebrados

COPIA

contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la ley federal del trabajo en vigor, podrá asimismo, comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la ley federal del trabajo en vigor, con facultades para articular, absolver y formular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; las facultades establecidas en los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la ley federal del trabajo en vigor; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.

Al mismo tiempo podrá realizar la celebración de contratos de trabajo y rescindirlos, por lo que se entenderá que podrá contratar y remover a los gerentes, sub-gerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, así como formular reglamentos interiores de trabajo.

Podrá delegar en una o varias personas, para que actúen conjunta o separadamente, la representación legal de la sociedad y/o conferir la representación patronal con todas o parte de las facultades anteriores.

d).- Para llevar a cabo todo tipo de Procedimientos Administrativos concernientes a la inscripción de la sociedad al Registro Federal de Contribuyentes, al pago de impuestos y en general a realizar todos aquellos actos y/o actividades necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, notificaciones a Autoridades Gubernamentales, Organismos Descentralizados e Instituciones. --

El presente poder, se reitera para que sea ejercido de forma conjunta o separada por los apoderados referidos, conferido con las facultades que han sido insertas en el mismo de manera enunciativa más no limitativa para que lo ejerzan ante cualquier persona física o moral y ante toda clase de autoridades civiles, judiciales o administrativas, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal; ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales, Regionales y Federales; ante las autoridades del trabajo, ante tribunales de lo contencioso Administrativo y Tribunales Federales de Justicia Fiscal y Administrativa incluyendo todas las Secretarías de Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social; Organismos Paraestatales y Descentralizados, CONDUSEF (Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros), SAT (Servicio de Administración Tributaria), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), PROFECO (Procuraduría Federal del Consumidor), entre otras, en el concepto de que el apoderado queda ampliamente facultado sin limitación alguna, a fin de que por ningún concepto o motivo pueda considerarse como insuficiente el presente mandato.

SÉPTIMA.- Los accionistas facultan al señor Ingeniero MAURICIO LÓPEZ BARBA, a realizar todos los trámites necesarios a fin de obtener la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, de la presente escritura.

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD).- A201508061043560531.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Fernando López Barba, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "DL DIASPORA LOGISTICS". Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón



Lic. Pablo Francisco Toriello Arce

Titular de la Notaría Pública Número 65
León, Guanajuato

Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- **AVISO DE USO NECESARIO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- **AVISO DE LIBERACIÓN.-** En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- **RESPONSABILIDADES.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente autorización tiene una vigencia de 180 días naturales contados a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial.- **FIRMA ELECTRÓNICA.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-** Cadena Original Secretaría de Economía:... Secretaria de Economía Fecha: 20150806104500.822Z ...".

Se agrega al apéndice de ésta escritura bajo su número de orden copia impresa de la resolución emitida por la Secretaría de Economía, a través del programa informático establecido para autorizar el uso de Denominación o Razón Social que ha quedado transcrita, anexándose copia de la misma a los testimonios que de la presente escritura se expidan.

GENERALES DE LAS PARTES:

El señor Ingeniero MAURICIO LÓPEZ BARBA, mexicano, nacido el día 11 once de Febrero de 1977 mil novecientos setenta y siete, casado, profesionista, originario de Guadalajara, Jalisco, vecino de esta ciudad de León, Guanajuato, con domicilio en Boulevard Manuel J. Clouthier número 1938-302 mil novecientos treinta y ocho, interior trescientos dos, Fraccionamiento del Moral II; quien se identifica ante el suscrito Notario con la exhibición de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, número administrativo 1694082683908.

El señor DANIEL FEDERICO MÁRQUEZ OROZCO, mexicano, nacido el día 24 veinticuatro de Noviembre de 1973 mil novecientos setenta y tres, casado, profesionista, originario y vecino de esta ciudad de León, Guanajuato, con domicilio en calle Valle de Olivos número 210 doscientos diez, Fraccionamiento Valle del Campestre; quien se identifica ante el suscrito Notario con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, número administrativo 1698036058886.

El señor RODRIGO OROZCO MONTES DE OCA, mexicano, nacido el día 3 tres de Enero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, casado, profesionista, originario y vecino de esta ciudad de León, Guanajuato, con domicilio en calle Castaño del Campestre número 145 ciento cuarenta y cinco, interior 114 ciento catorce, Fraccionamiento Club Campestre; quien se identifica ante el suscrito Notario con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con número administrativo 1687068648912.

El señor JOSÉ MARTÍNEZ PLASCENCIA, mexicano, nacido el día 15 quince de Octubre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, casado, profesionista, originario y vecino de esta ciudad de León, Guanajuato, con domicilio en calle Veracruz número 406 cuatrocientos seis, Colonia Arbide; quien se identifica ante el suscrito Notario con la exhibición de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con número administrativo 1805068651380.

COPIA

CERTIFICACIÓN.- YO, el Notario que autoriza, certifico y doy fe de lo siguiente: -----

a).- Que los comparecientes gozan en mi concepto de plena capacidad legal para contratar y obligarse, por no observar en ellos manifestaciones de incapacidad física o mental que les impida discernir y por no tener noticias de que están sujetos a incapacidad civil. -----

b).- Que la transcripción de la resolución emitida por la Secretaría de Economía a través del programa informático establecido para autorizar el uso de Denominación o Razón Social concuerda fielmente con el documento impreso del mismo, el cual declaro haber tenido a la vista, habiéndose hecho el cotejo respectivo.-

c).- Que para cumplir con lo dispuesto por el Octavo párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente: -----

1.- Que le solicite a los socios me proporcionaran su clave de Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal correspondiente. -----

2.- Que los comparecientes declaran, de manera expresa, lo siguiente: -----

2.1.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor Ingeniero MAURICIO LÓPEZ BARBA es: LOBM-770211-BIA, de lo cual me cercioré con la cédula de identificación fiscal que en copia fotostática agregó al apéndice de esta escritura bajo su número de orden. -----

2.2.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor DANIEL FEDERICO MÁRQUEZ OROZCO es: MAOD-731124-R27, de lo cual me cercioré con la cédula de identificación fiscal que en copia fotostática agregó al apéndice de esta escritura bajo su número de orden. -----

2.3.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor RODRIGO OROZCO MONTES DE OCA es: OOMR7401038T9, y en virtud de que no me exhibe la cédula de identificación fiscal ni la constancia de Registro Fiscal correspondiente, procederé a dar el aviso a que se refiere el artículo 28 veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. -----

2.4.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor JOSÉ MARTÍNEZ PLASCENCIA es: MAPJ741015R74, de lo cual me cercioré con la cédula de identificación fiscal que en copia fotostática agregó al apéndice de esta escritura bajo su número de orden. -----

d).- Que para la impresión de esta escritura se utilizaron los folios del número 418287 al 418297 inclusive. -

e).- Que leída la presente escritura a los comparecientes y debidamente enterados de su valor, fuerza y efectos legales, y advertidos de la necesidad de su inscripción en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, firman al calce en señal de conformidad, en unión y en presencia del suscrito Notario el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----

4 CUATRO FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES; LA FIRMA DEL NOTARIO Y EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO PABLO FRANCISCO TORIELLO ARCE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 65 SESENTA Y CINCO, UBICADA EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 825 OCHOCIENTOS VEINTICINCO PONIENTE, ZONA CENTRO, EN EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, CERTIFICA: Que la presente copia concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con el original de la escritura pública número 98,959 noventa y ocho mil novecientos cincuenta y nueve, que obra en el tomo 2,911 dos mil novecientos once del protocolo a mi cargo, el cual declaro haber tenido a la vista, habiéndose hecho el cotejo respectivo, y consta de 11 once fojas útiles tamaño oficio de las cuales son 10 diez por ambas caras y 1 una por el anverso únicamente. -----

Dicha escritura se encuentra pendiente de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, en razón de su fecha.- Se expide la presente certificación a solicitud de "DL DIASPORA LOGISTICS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 10 diez días del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince. DOY FE. -----

LIC. PABLO FRANCISCO TORIELLO ARCE
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 65

